

## MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA MARINA

### Justificación del título propuesto, argumentando el interés académico, científico o profesional del mismo

Tras diversos avatares y diferentes dependencias administrativas a lo largo del tiempo, la ley 144/61 clasificaba las enseñanzas conducentes al título profesional de Oficial de Máquinas de 2ª Clase de la Marina Mercante como Técnicas de Grado Medio, dejando el de Jefe de Máquinas de la Marina Mercante sin clasificar. Con ese objetivo se promulgó el Decreto 1.439/1.975, de 26 de junio, que estableció una nueva ordenación de las enseñanzas de la carrera de Náutica y calificó la Enseñanza Náutica Superior como la que corresponde al segundo ciclo de la Enseñanza Universitaria (Artículo 1 del Decreto). En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto, la Orden de 18 de octubre de 1.977 estructuró el nuevo plan de estudios en dos ciclos, correspondientes a los estudiados en los centros de grado superior de las universidades. También se creó para estos titulados el Doctorado en Ciencias del Mar. Este nuevo Plan comenzó a regir el Curso 1.977/78, en virtud de la Orden de 7 de abril de 1.978.

El Real Decreto 1.522/1.988, de 2 de diciembre, integra en el sistema universitario español a los Centros donde se impartían estas enseñanzas, en los términos que establece la Ley 23/1.988.

<http://www.boe.es/boe/dias/1988/12/20/pdfs/A35647-35648.pdf>

Desde el momento de su integración en el sistema universitario español, las enseñanzas náuticas se consideran enseñanzas técnicas y así figuran clasificadas en el RD 1954/1994 sobre homologación de títulos universitarios. Esta normativa, junto al Real Decreto 973/2009 por el que se regulan las titulaciones profesionales de la Marina Mercante y su posterior corrección de errores publicada BOE 248 de 14 de Octubre de 2009, configuran el ámbito académico y profesional de las enseñanzas náuticas universitarias durante la transición hacia el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

El artículo 11 del mencionado RD 973/2009 corregido, en su apartado 1 define los requisitos necesarios para la obtención del título profesional de Jefe de máquinas de la marina mercante, de la siguiente forma:

- a) *Estar en posesión del título académico de licenciado en máquinas navales o del título o títulos que le pudieran suceder en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1293/2007, de 29 de octubre, así como de cualquiera de los homologados por el Real Decreto 1954/1994.*
- b) *Estar en posesión del título profesional de oficial de máquinas de primera clase de la marina mercante o de oficial de máquinas de segunda clase de la marina mercante.*
- c) *Haber ejercido de oficial de máquinas durante un periodo de embarque no inferior a 24 meses.*
- d) *Haber superado el reconocimiento médico de embarque marítimo realizado por el Instituto Social de la Marina en el momento de la solicitud del título.*

Considerando que, actualmente en el ámbito de cualquier Ingeniería con competencias profesionales, primero hay que cursar un grado para acceder a una profesión de Ingeniero Técnico y posteriormente hay que cursar un Máster para acceder a la profesión de Ingeniero Superior.

Considerando que en el ámbito de estas enseñanzas -hasta el momento actual- primero hay que cursar una Diplomatura (Primer Ciclo) para acceder a la profesión de Oficial de Máquinas de la Marina Mercante y posteriormente hay que cursar una Licenciatura (Segundo Ciclo) para acceder a la profesión de Jefe de Máquinas de la Marina Mercante.

Considerando que, el artículo 13 del Real Decreto 973/2009 establece, en el mismo contexto de adaptación de las enseñanzas náuticas al EEES, la sustitución del título académico de Diplomado en Máquinas Navales por el título "... que le sustituya en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1394/2007, ...", con el fin de poder seguir accediendo al título profesional de Oficial de Máquinas de la Marina Mercante y cumplir lo establecido en la sección A-III/1 del Código de formación, del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (STCW 78/95) para dichos profesionales, a nivel operacional.

Considerando que, de acuerdo con dichas previsiones legales, actualmente el título de Graduado en Ingeniería Marina, que habilita para el ejercicio de la profesión de Oficial de Máquinas de la Marina Mercante, se encuentra implantado en la Universidad de Cantabria desde el curso académico 2010-2011.

Considerando que es necesario desarrollar las competencias a nivel de gestión, formalizadas en la sección A-III/2 del Código de formación, del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (SCTW 78/95), que establece las normas mínimas de competencia aplicables a los Jefes de Máquinas.

Por todo ello, es por lo que como continuación del proceso de adaptación de las enseñanzas náuticas al EEES, de acuerdo con las previsiones indicadas del Artículo 11 del Real Decreto 973/2009, es necesario establecer el nuevo título académico que sustituya al de Licenciado en Máquinas Navales, ya que se trata del requisito básico exigido para acceder a la profesión regulada de Jefe de Máquinas de la Marina Mercante. Se pretende con ello cumplir lo establecido en la sección A-III/2 del Código de formación, del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (STCW 78/95) para dichos profesionales, a nivel de gestión.

En definitiva, la secuencia natural del proceso de adaptación indicado exige una titulación de nivel de Máster que cumpla con los requisitos necesarios para el acceso al título profesional de Jefe de Máquinas de la Marina Mercante.